

mediato. De esta decisión dará cuenta a la Junta en la primera sesión.

5. Queda modificado el apartado 2.1 de la Orden de 19 de octubre de 1972, que desarrolló el Decreto 1994/1972, de 13 de junio.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se constituye el Servicio de Movilización Ministerial.

Hustrísimo señor,

La Ley Básica de Movilización Nacional, número 50/1969, de 26 de abril, dispone en su artículo sexto que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización.

El Decreto número 2059/1969, de 16 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, establece en sus artículos undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto que la composición de los Servicios de Movilización Ministerial será determinada por cada Ministerio.

En su virtud, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Decreto citados, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye en este Ministerio, bajo la directa responsabilidad de su titular, el Servicio de Movilización, que tendrá por misión:

- Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización de los recursos de todo orden, dentro de la esfera de competencia del Ministerio.
- Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo primero de la Ley Básica de Movilización, coordinado por el Servicio Central de Movilización.
- Proponer al Servicio Central de Movilización la calificación de entidad esencial de toda Entidad pública o privada productora de bienes o servicios, perteneciente a la esfera de competencia de este Ministerio, cuyo funcionamiento se considere imprescindible para el normal desarrollo de la vida nacional.
- Estudiar y preparar los planes de desmovilización necesarios para conseguir la adaptación rápida de personas físicas, jurídicas y bienes movilizados a la situación de normalidad.
- Cualquiera otra que se derive de las normas que en lo sucesivo se publiquen para el desarrollo del Servicio de Movilización.

Art. 2.º Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Movilización Ministerial, que dependerá en su funcionamiento, en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial, del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Jefatura.
- Comisión Ministerial.
- Departamento de Movilización.
- Delegaciones Provinciales.

Art. 3.º La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general técnico del Ministerio, que ejercerá la dirección del Servicio en orden al cumplimiento de las misiones que a éste le encomienda el artículo primero de esta Orden y representará al Ministerio de la Vivienda en la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización, como Vocal de la misma.

Art. 4.º La Comisión Ministerial será el órgano asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración. Estará compuesto por:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.
- Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.
- Vocales: Un representante, con la categoría de Jefe de Sección, por cada uno de los Organismos siguientes:
 - Subsecretaría.
 - Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de la Vivienda.
- Instituto Nacional de la Vivienda.
- Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.
- Instituto Nacional de Urbanización.
- Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación.

Secretario: Un Jefe de Sección de la Secretaría General Técnica.

Art. 5.º 1. Por los Organismos citados en el artículo anterior se designará el Vocal correspondiente, comunicando su nombramiento al Jefe del Servicio de Movilización. Recaerá la designación precisamente en el titular del puesto de trabajo que, por razón de las tareas asignadas al mismo, sea el más idóneo para cooperar y facilitar los trabajos de movilización.

2. Si debido a la especialización de funciones alguno de los Organismos citados considerara preciso el nombramiento de más de un Vocal, lo hará constar al Jefe del Servicio de Movilización.

Art. 6.º Cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera, podrán ser llamados a formar parte de la Comisión Ministerial representantes de cualquier otro Organismo que no figuren entre los ya señalados.

Art. 7.º 1. Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

2. Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Organismos, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Art. 8.º Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia actual, del Jefe del Servicio de Movilización y tendrán como misión:

- Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Organismo que representan.
- Asesorar sobre las normas que se dicten, tanto por el Servicio de Movilización como por su Organismo, que afecten a los supuestos de la presente Orden.
- Proporcionar todo tipo de información que sea necesaria al Servicio de Movilización, procedente del Organismo que representan, previa aprobación de su Jefe natural.
- Desarrollar las misiones del Servicio en la parte que el Jefe del mismo, de acuerdo con su Jefe natural, estime necesarias en relación con el Organismo de destino.

Art. 9.º 1. El Departamento de Movilización, cuya jefatura será ejercida por el Vicesecretario general técnico, que asumirá también las funciones de segundo Jefe del Servicio de Movilización, es el órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización.

Como tal estará encargado de realizar las misiones que corresponden al Servicio, expuestas en el artículo primero, incluidas las de:

- Dictar las normas a seguir por el Servicio para la obtención, elaboración y archivo de datos.
- Señalar prioridades en la recogida de datos.
- Organizar y mantener los archivos nacionales de todos los recursos movilizables que controle el Ministerio.
- Determinar la misión de las unidades de movilización que se establezcan en las Entidades esenciales.

2. El Departamento de Movilización Ministerial podrá relacionarse directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central de Movilización para los asuntos de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta al Jefe del Servicio.

Art. 10.º 1. El Servicio de Movilización propondrá la constitución de las Delegaciones Provinciales de Movilización que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Dichas Delegaciones, cuya Jefatura será desempeñada por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda correspondiente, tendrán la misión de:

- Obtener y elaborar los datos sobre recursos movilizables controlados por el Ministerio en su ámbito provincial.
- Organizar y mantener el Archivo Provincial con los datos tratados.
- Remitir los datos elaborados al Departamento de Movilización.

2. Las Delegaciones Provinciales de Movilización contarán, como órgano de trabajo, con una Oficina de Movilización, que será la encargada de realizar las misiones que corresponden a dichas Delegaciones.

Art. 11. El ascaramiento técnico del Servicio de Movilización Ministerial se realizará de acuerdo con lo propuesto en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972.

Art. 12. Por la Subsecretaría de este Ministerio se adoptarán las medidas pertinentes para que se faciliten al Servicio de

Movilización, en el menor plazo posible, los medios necesarios para el cumplimiento, con plena eficacia, de la misión encomendada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 73/1973, de 23 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Tomas Allende y Garcia-Baxter, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Enrique Fontana Codina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resolución del concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 295), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En Servicios Civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados:

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Vitoria.—Comandante de Artillería don Nicolás Cirauqui Díaz, de «En expectativa de servicios civiles».

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

Madrid.—Teniente Coronel de Artillería don José Guinea Díez, del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña.

Valencia.—Comandante de Artillería don Luis García-Fayos Barber, del C. I. R. número 3.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ayuntamientos

Galdar (Las Palmas).—Teniente Coronel de Artillería don Francisco Maraver Perea, de «En expectativa de servicios civiles».

Santa Brigida.—Teniente Coronel de Infantería don Eduardo Hernandez Martín, de «En expectativa de servicios civiles».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Subsecretaría

Madrid.—Capitán de Infantería don Luis Roldán Rodríguez, del Estado Mayor Central del Ejército (derecho preferente).

Instituto femenino de Enseñanza Media

El Ferrol del Caudillo.—Capitán de Artillería don Ignacio Cabezón Leira, del Regimiento Mixto de Artillería número 2.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegaciones

Jaén.—Capitán de Infantería don Rafael Serichol Aguilera, de «En expectativa de servicios civiles».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Junta de Energía Nuclear

Madrid.—Comandante de Infantería don Antonio Puerta Ferrer, de «En expectativa de servicios civiles».

ORGANIZACIÓN SINDICAL

Veedor Cooperativo

Tarragona.—Teniente Coronel de Infantería don Timoteo Barbero Muñoz, del Batallón de Cazadores de Montaña Barcelona, número 63.

Disposiciones comunes

Primera.—a) Los Jefes y Oficiales destinados deberán efectuar su presentación antes del día 20 de febrero del presente año.

b) Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse dentro del plazo señalado en el apartado anterior deberá remitir a la dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la autoridad superior regional de quien dependa en el que se justifique esta demora, enviando un duplicado del mismo a la Comisión Mixta de Servicios Civiles, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 134, Madrid-7.

c) Los destinados a plaza distinta de aquella en que tengan su residencia habitual no emprenderán la marcha hasta transcurridos quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para evitarles perjuicios caso de rectificación de destinos.

Segunda.—Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro Jefe u Oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, exponiendo las razones que consideren convenientes. Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendándose las reclamaciones que se reciban vencido el referido plazo.

Tercera.—Para el percibo de los emolumentos que fija el Decreto del Ministerio de Hacienda número 330/1967, de 23 de febrero, los Jefes y Oficiales destinados, una vez incorporados.